

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9791 *ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se autoriza el cotejo de la copia del documento nacional de identidad con el original que debe acompañar a las solicitudes de obtención de permisos para conducir.*

Ilustrísimo señor:

El artículo tercero del Decreto 196/1976, de 6 de febrero, establece que el documento nacional de identidad es personal e intransferible y que su custodia y conservación corresponden al titular del mismo, no pudiendo ser privado de él ni siquiera temporalmente.

La misma disposición reglamentaria, artículo dieciséis, apartado 1), determina que el número de dicho documento debe consignarse en los permisos o autorizaciones de conducir y que la coincidencia entre el número consignado y el que corresponde al documento nacional de identidad será comprobada, mediante exhibición del mismo, por el Organismo competente para la instrucción del expediente o por otros Organos que específicamente se mencionan o por gestores administrativos y demás profesionales legalmente facultados para garantizar dicha coincidencia.

Esta prescripción está plenamente de acuerdo con el artículo 265 del Código de la Circulación, que señala que a la solicitud de obtención de un permiso para conducir se acompañará copia del documento nacional de identidad, exhibiéndose en este último caso el documento original, que será devuelto una vez cotejado.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 275, III, del Código de la Circulación, señala que las escuelas de conductores están autorizadas para gestionar, en nombre de sus alumnos, el despacho en los Centros Oficiales de cuantos documentos interesen aquéllos para obtener los permisos de conducción.

Por ello, con objeto de que cuando los solicitantes de un permiso de conducción encomiendan la gestión de su solicitud a la escuela de conductores de la que son alumnos, al amparo de lo dispuesto en el precepto últimamente mencionado, no se vean privados temporalmente de su documento nacional de identidad, debe arbitrarse un sistema mediante el cual éste permanezca en todo momento en poder del interesado, permitiendo a los Directores cotejar con el original la copia que debe obrar en el expediente.

En su virtud, haciendo uso de la facultad conferida en la disposición final primera del Decreto 196/1976, de 6 de febrero, dispongo:

Artículo único.—Cuando una escuela de conductores, de acuerdo con cuanto establece el artículo 275, III, del Código de la Circulación, gestione ante la Jefatura de Tráfico los documentos precisos para la obtención de los permisos de conducción, el Director de dicha escuela podrá, bajo su responsabilidad, cotejar con el original la copia del documento nacional de identidad que debe acompañar a la solicitud correspondiente, haciendo constar expresamente en la misma que ambos coinciden en sus datos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Director general de Tráfico.

9792 *RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se delegan determinadas atribuciones en los Subdirectores generales.*

Ilustrísimo señor:

El gran número y la diversidad de los asuntos que competen a esta Dirección General aconseja, para conseguir una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa, descargar tanto al Director general como al Secretario general de algunas de las competencias que hoy tienen atribuidas y que pueden ser desempeñadas sin merma alguna de garantías para los administrados, por órganos inferiores, máxime cuando algunas de ellas, concretamente las de personal, se refieren a materias regladas.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del señor Ministro de la Gobernación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren los artículos 22, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 12 del Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, ha tenido a bien delegar las siguientes atribuciones:

1.ª En los Subdirectores generales del Centro Directivo, la facultad de someter a la Asesoría Jurídica los asuntos de sus respectivas competencias.

2.ª En los Subdirectores generales de Correos, de Telecomunicación y de Administración Económica, dentro de sus respectivas competencias:

a) Devolución de fianzas, siempre que no excedan de 100.000 pesetas.

b) Ordenación de gastos y pagos con cargo a las consignaciones presupuestarias de la Dirección General, así como la iniciación y trámite de los expedientes correspondientes.

3.ª En el Subdirector general de Correos:

a) Creación y supresión de Estafetas y sucursales y modificación del régimen de funcionamiento de las mismas.

b) Concesión de oficinas temporales para Congresos, Exposiciones, Certámenes, etc.

c) Concesión de matasellos primer día, de primeros vuelos, conmemorativos, rodillos de propaganda y marcas postales.

d) Autorizaciones para utilización de viñetas de propaganda.

e) Creación, modificación o supresión de servicios rurales, siempre que no supongan gastos superiores a 100.000 pesetas.

f) Publicación de instrucciones y circulares sobre los servicios, excepto en las materias a que hace referencia la disposición final tercera del Reglamento de los Servicios de Correos.

4.ª En el Subdirector general de Telecomunicación:

a) Creación, determinación de las categorías, fijación de los horarios de servicio y clausuras tanto de carácter provisional como definitivo, de oficinas telegráficas del Estado y sucursales telegráficas urbanas.

b) Otorgamiento y anulación de concesiones de oficinas telegráficas municipales y particulares, y autorización para la prestación de los servicios internacionales y de giro telegráfico en las mismas.

c) Otorgamiento, modificación y cancelación de las siguientes concesiones y autorizaciones administrativas.

— Estaciones radioeléctricas de primera, segunda, tercera y quinta categorías.

— Estaciones radioeléctricas costeras particulares.

— Uso de claves en el servicio radiotelefónico pesquero.

— Radiotelefonos PR-27.

— Radiocomunicaciones a múltiples destinos (Boletines de Prensa CQ).

— Distintivos para tarjetas de escucha de estaciones de radioaficionados.

— Líneas microfónicas.

— Instalaciones de telegrafía privada.